



"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas, 14 de junio del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:



El Memorandum N°242-2024-MD-MDB-LP, de fecha 14 de junio de 2024, proveniente del Despacho de Alcaldía, con Informe Legal N°206-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N°475-2024-GDEGAYT-MDMDB-LP, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo, SOLICITANDO CLAUSURA TEMPORAL DE LOS LOCALES COMERCIALES TINGO XTREMO SAC y TURISMO FLUVIAL TINGO MARIA, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.



Que, de acuerdo al Art. 83° la Ley N° 27979- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. "OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES".



Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, lo siguiente: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)".



Que, la facultad de emitir normas jurídicas de carácter obligatorio, por parte de los municipios, es correlativa al deber que tienen los ciudadanos (personas naturales y jurídicas, privadas y públicas) de respetar las disposiciones municipales, en un ambiente de pacífica convivencia; sin embargo, no siempre es así, surgiendo la figura de la infracción, que es el quebramiento de la ley, el orden, etc. La sanción -que es resultado de la potestad sancionadora- surge como respuesta a la infracción a fin de salvaguardar el orden



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



público, el acatamiento de las normas, como fin inmediato, y el de desincentivar conductas contrarias al orden jurídico que afectan una sana convivencia social, como fin mediato y esencial del Estado.



Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: **"La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjas las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".**



Asimismo, la posibilidad municipal de clausurar locales, el Tribunal ya ha explicado que este tipo de medidas estará justificado "si es motivada por el interés público, pudiendo determinarse su nulidad si es que resultara arbitraria, es decir, si es que no es posible identificar un interés público en la clausura", tal como lo establece el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00467-2009-PA/TC. En tal sentido, estas potestades de las municipalidades, dispuestas en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son la manifestación de la función de policía de la Administración, es decir, "aquella que le permite limitar la libertad y la propiedad de los administrados mediante el ejercicio de la coacción, y cuya finalidad no es otra que posibilitar el ejercicio de los derechos y libertades de los propios ciudadanos, garantizar la seguridad ciudadana y velar por el desarrollo urbano del territorio de su competencia" (Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 03951-2007-PA/TC, f. j. 8).



Que, por otro lado, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y D. Legislativo N°1200, que establecen que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que en defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación del riesgo debido a un peligro originado



Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: **LAS MUNICIPALIDADES DISTRICTALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**



Que, el Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, LA MUNICIPALIDAD EVALUARA LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Art. 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Art. 13 de ley N°28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA que "Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que por último el Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior por la cual entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo.



Que, conforme lo establece el Artículo 17° del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, indica que, **CLAUSURA es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición temporal o definitiva del uso de un inmueble, establecimiento o local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.** El Artículo 43°, establece que la Sanción de Clausura será impuesta mediante Resolución, la cual debe establecer un plazo para la subsanación de las obligaciones cuyo incumplimiento da lugar a la clausura definitiva, el mismo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.



Que, mediante informe N° 022-2024-LASR-PM-MD-MDB/LP, de fecha 20 de mayo de 2024, en la cual el Policía Municipal, comunica sobre las notificaciones preventivas realizadas a la Empresa Tingo Xtremo SAC y Turismo Fluvial Tingo María.



Que, mediante informe N° 376-2024-GDSySC, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, solicitando clausura de los locales comerciales Tingo Xtremo SAC y Turismo Fluvial Tingo María.



Que, mediante informe N° 519-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 14 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en merito al informe N° 086-2024-MDMDB-GDTI-UGRDyDC-SAD, de la cual se desprende que los establecimientos Tingo Xtremo SAC y Turismo Fluvial Tingo María, no cuentan con certificado de defensa civil.

Que, mediante Informe N°475-2024-GDEGAyT-MDMDB-LP, de fecha 14 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, en merito al informe N° 071-2024-UDPPE-GDEGAT-MD-MDB-LP, emitido por el Jefe de la Unidad De Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial, informa que los establecimientos denominados "TINGO XTREMO SAC" y "TURISMO FLUVIAL TINGO MARÍA", no cuentan con Licencia de Funcionamiento.



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



[munipalmasoficial](#)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Legal N° 206-2024-OGAJ/MDMDB de fecha 14 de junio 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica declara **PROCEDENTE** la clausura temporal de los locales comerciales Tingo Xtremo SAC, representado por el Sr. Jhon Wilder Lama Alcedo y Turismo Fluvial Tingo María, representado por el Sr. Humberto Carbajal Bardales, por no contar con la licencia de funcionamiento correspondiente y porque su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, otorgándole el plazo máximo de 15 días a efectos de regularizar la documentación correspondiente conforme lo establecido el Art. 43° del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.



Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR** la **CLAUSURA TEMPORAL** de los locales comerciales "TINGO XTREMO SAC", representado por el Sr. Jhon Wilder LAMA ALCEDO y "TURISMO FLUVIAL TINGO MARÍA", representado por el Sr. Humberto CARBAJAL BARDALES, por no contar con la licencia de funcionamiento correspondiente y porque su funcionamiento constituye peligro o riesgo, ubicado en Puerto Bella del Centro Poblado Bella del Distrito de Mariano Damaso Beraun - Leoncio Prado - Huánuco.



ARTICULO SEGUNDO. - **OTORGAR EL PLAZO** de 15 días a efectos de regularizar la documentación correspondiente a los locales comerciales "TINGO XTREMO SAC", representado por el Sr. Jhon Wilder LAMA ALCEDO y "TURISMO FLUVIAL TINGO MARÍA", representado por el Sr. Humberto CARBAJAL BARDALES, conforme lo establecido el Art. 43° del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes y la Gerencia de Desarrollo económico, Gestión Ambiental y Turismo, el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución de Alcaldía al Sr. Jhon Wilder LAMA ALCEDO propietario del establecimiento de nombre comercial Tingo Xtremo SAC, y al Sr. Humberto CARBAJAL BARDALES, Turismo Fluvial Tingo María.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE